



AUTO N. 04641

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009; en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en operativo de control y seguimiento realizado el 24 de junio de 2014, al establecimiento de comercio que anunciaba “**COLCHONES PARAISO CUIDA TU NATURALEZA**” de propiedad de la sociedad **INVERSIONES BIRBRO S.A.S**, identificada con Nit No. 900.706.325-4, representada legalmente por la señora **ROSA BRONSTEIN TISMINEZKY** identificada con cedula de ciudadanía 41.683.790, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 74A – 46, de la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá D.C., halló elementos de publicidad exterior visual tipo aviso incumpliendo la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10924 del 15 de diciembre de 2014, en donde evidencio el incumplimiento de las normas ambientales por parte de la sociedad **INVERSIONES BIRBRO S.A.S**

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.



Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asignó a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la



Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Ahora bien, en el presente caso debe observarse que si bien la conducta objeto de investigación está prevista por el ordenamiento en materia ambiental, encuentra este despacho que uno de los extremos de la Litis ha desaparecido del mundo jurídico, ya que al realizarse la verificación de existencia y representación legal en el RUES; encuentra esta Secretaría que la sociedad **INVERSIONES BIRBRO S.A.S**, identificada con Nit 900.706.325-4, registra como cancelada tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma desde el pasado 22 de diciembre de 2014.

En consecuencia a las previsiones hechas en tal materia por el artículo 219 del Decreto 410 de 1971; Código De Comercio, que a saber refiere ***“Disolución de la sociedad por los socios. Efectos. En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros”***. Aunado a ello deberá tenerse en cuenta el artículo 42 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010 el cual frente a la responsabilidad de los accionistas erige que no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Así las cosas, si bien es cierto esta Autoridad Ambiental encuentra la existencia de una conducta que presuntamente contraviene la normativa en materia ambiental, la misma no puede ser imputada al presunto infractor, toda vez que como quedó probado la persona jurídica dejo de

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

existir desde el pasado 22 de diciembre de 2014, razón por la cual resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes a los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, ubicados en la Avenida Calle 72 No. 74A- 46, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2015-6288**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES BIRBRO** en la Avenida Primero de Mayo No. 39C – 21.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE

C.C: 1020734333

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

07/12/2017

Revisó:

4

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C.: 1121817006	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/12/2017
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C.: 80235550	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C.: 80235550	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C.: 19335608	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2017
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C.: 1020734333	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2018

Expediente: SDA-08-2015-6288